



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCE HOMO LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ULISES GUERRA MEJIA & ULISES GUERRA OROZCO
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-00011-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia, y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda aún no ha sido admitida, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase:

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 44

HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA
"COOMEVA"
DEMANDADO: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00265-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 01 de Junio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 44
HOY 23- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CALVO TREJO, ADOLFO ENRIQUE CALVO FLORIAN & JESUS ANTONIO HERNANDEZ MAESTRE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00267-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA** en contra de **LUIS EDUARDO CALVO TREJO, ADOLFO ENRIQUE CALVO FLORIAN & JESUS ANTONIO HERNANDEZ MAESTRE** por las sumas de:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$5.837.104) M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamientos de los meses de Noviembre 2022, Diciembre 2022, Enero 2023, Febrero 2023, Marzo 2023 y Abril 2023.

MESES	VALOR DEL CANON	INTERESES MORATORIOS
Noviembre 2022	\$1.035.000	Causados a partir del 06 de Noviembre de 2022
Diciembre 2022	\$1.035.000	Causados a partir del 06 de Diciembre de 2022
Enero 2023	\$1.035.000	Causados a partir del 06 de Enero De 2023
Febrero 2023	\$1.170.920	Causados a partir del 06 de Febrero de 2023
Marzo 2023	\$1.170.920	Causados a partir del 06 de Marzo de 2023
Abril 2023	\$390.264	Causados a partir del 06 de Abril de 2023

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA** identificada con la CC. 36.695.483 y T.P 178.357 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Notifíquese y cúmplase:

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 44

HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: YURELKYS SEISDEDOS BATISTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00270-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 08 de Junio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

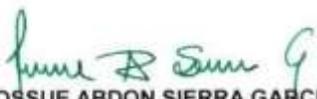
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 44
HOY 23- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE
DEMANDADO: MARIBEL BELLO SERRANO
RADICADO: 20001-40-03-001-2022-00069-00.
ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no relaciones los meses de los cuales se solicita el pago de las expensas comunes necesarias o también llamadas cuotas de administración, toda vez que es necesario relacionarlas e indicar el valor de la cuota de administración, así como tampoco formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses corrientes, teniendo en cuenta que estos van desde la fecha creación hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios, teniendo en cuenta que estos se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación hasta que se efectuó el cumplimiento de la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

TERCERO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ** identificado con la CC. 1.065.570.895 y T.P 242.897 del C.S.J para los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 44
HOY 23- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES

DEMANDADO: MARIA EUGENIA GONZALEZ MAUTY, GEOVANY MANUEL MENDOZA GONZALEZ & CLAUDIA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ

RADICADO: 20001-33-40-008-2016-00040-00.

ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, y como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P.

En efecto, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESOLVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KILLIAM JOSÉ ARGOTE FUENTES** en contra de **MARIA EUGENIA GONZALEZ MAUTY, GEOVANY MANUEL MENDOZA GONZALEZ & CLAUDIA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ** por las sumas de:

- **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.041.640) M/CTE**, por concepto de honorarios pendiente de pago fijados por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar en el Acta N°049 de fecha 22 de Junio de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 23 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele el derecho de postulación al señor **KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES** identificado con la CC: 12.722.446, quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 44
HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MELQUI GREGORIO URIBE MORENO

DEMANDADO: YUBERLIS ORTIZ LEYVA

RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2022-00115-00

PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia, y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda aún no ha sido admitida, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase:

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 44

HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EVISCOL LTDA.

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO CASA DE LA PRADERA

RADICADO: 50001-40-03-006-2023-00053-00.

ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. No aporta el poder adecuado, toda vez que el poder presentado hace referencia a un proceso ejecutivo en conta de CONJUNTO RESIDENCIAL CANTAGIRON, siendo el demandado en el proceso de estudio el CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE LA PRADERA, en ese sentido no cumple con lo establecido el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, el cual establece que:

A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...

2. De igual forma, se le informa al apoderado del demandante que no aportó el certificado de existencia y representación del demandante y del demandado, fundamentándose en el artículo 84 numeral 2, el cual establece que:

A la demanda debe acompañarse: 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Por último, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que en la parte introductoria de la demanda hace referencia a un proceso ejecutivo en contra del CONJUNTO CERRADO CASA DE LA PRADERA, y el hecho primero y en las pretensiones se hace referencia al CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON, lo que genere dudas.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

TERCERO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Notifíquese y cúmplase:

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 44

HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AECSA S.A. (antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.)
DEMANDADO: ASTRID GARCIA CALIZ
RADICADO: 11001-41-89-014-2023-00750-00.
ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, y como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P.

En efecto, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESOLVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AECSA S.A.** en contra de **ASTRID GARCIA CALIZ** por las sumas de:

- **TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.094.079) M/CTE,** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°00130940449600147499, de fecha 15 de Noviembre de 2011.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 14 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** identificado con CC. 1.019.113.580 y T.P 363.340 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 44
HOY 23- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO MENDOZA GARCERAN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00452-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por la señora DIANA CAROLINA FUENTES, por medio del cual solicita la entrega de depósitos judiciales que han sido descontados en este proceso, se consultan en la plataforma bancaria los descuentos notando los siguientes:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000738671	77181854	JOSE BENEDICTO	MENDOZA GARCERAN	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 16.584.495,00

Total Valor \$ 16.584.495,00

Ahora bien, previa a la decisión de entrega, se consulta la aprobación de liquidación del crédito y costas del proceso:

Aprobación de liquidación de costas y crédito	Descuentos realizados:	Falta por entregar:
\$ 41.633.377	\$16.584.495	\$25,048,882

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar el depósito judicial [424030000738671](#) a la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora Diana Carolina Fuentes Duran.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº044
HOY 23-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT 890.210.280-8
DEMANDADO: JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA-FRANCISCO
RAFAEL OCHOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00623-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta petición de depósitos judiciales del señor JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA y que este caso se encuentra terminado el proceso por pago total de la obligación (desde el mes de diciembre del año 2021 , que la parte demandante no solicitó depósito judicial alguno-sumado a esto en la terminación la apoderada judicial de la parte demandante develó que la obligación ya había sido cancelada), se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales al señor CALDERON CASTILLA, de quien obran depósitos judiciales asociados al proceso

Orden de Pago con Formato DJ04

Formulario de la consulta

Por número de proceso:

20001418900220210062300

Por número de título:

Consultar

Registros encontrados

Número de registros seleccionados: 4

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000695528	20001418900220210062300	NIT 8902102808	COOPROFESORES COOPERATIVA	CEDULA 77185256	CALDERON CASTILLA JADER FRANCISCO	299.472,00	30/11/2021
424030000698968	20001418900220210062300	NIT 8902102808	COOPROFESORES COOPERATIVA	CEDULA 77185256	CALDERON CASTILLA JADER FRANCISCO	299.472,00	04/01/2022
424030000701738	20001418900220210062300	NIT 8902102808	COOPROFESORES COOPERATIVA	CEDULA 77185256	CALDERON CASTILLA JADER FRANCISCO	281.177,00	04/02/2022
424030000704648	20001418900220210062300	NIT 8902102808	COOPROFESORES COOPERATIVA	CEDULA 77185256	CALDERON CASTILLA JADER FRANCISCO	281.177,00	02/03/2022

Es importante acotar que anteriormente solo aparecían asociados a la c/c correcta del señor JADER FRANCISCO depósitos del proceso 2017-1045-00 porque había un error con su cedula de ciudadanía en el sistema, pero este ha sido corregido y de inmediato se relacionan los depósitos expuestos con anterioridad, por lo que el despacho

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos con anterioridad, al señor JADER CALDERON.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº044
HOY 23-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO MENDOZA GARCERAN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00452-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

En atención a memorial en el que se nota la renuncia al poder conferido a la doctora DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA, y otro memorial en el cual el demandante otorgó poder a la señora DIANA CAROLINA FUENTES DURAN, con las siguientes facultades:

Mi apoderada queda facultada para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y cobrar títulos, dar por terminado el proceso mediante cualquier medio que equivalga al pago y demás facultades concedidas por el artículo 77 del CGP.

Señor Juez sirvase conceder personería a mi apoderada postulada en los términos del presente Poder.

Por lo que este despacho,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora *DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA*.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la doctora *DIANA CAROLINA FUENTES DURAN*, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 49.722.3xx en los términos que le fue otorgada por el demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº044

HOY 23-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: GINA PAOLA URIBE BLANCO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00196-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que la parte demandada radicó un memorial en coadyuvancia con la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicitan la entrega de los depósitos que se encuentren asociados al proceso:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000747626	8600140406	COASMEDAS	COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	1.984.826,0

Total Valor \$ 1.984.826,0

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR EL DEPOSITO JUDICIAL EXPUESTO A LA DOCTORA SOLFANIS GUERRA MIER.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°044
HOY 23-06 -2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: BREDY ANTONIO FLOREZ POLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00918-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 07-02-2022.

... "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE 1/5 DE EXCEDENTE DEL SALARIO, CESANTIAS, BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES, PRIMAS Y DEMAS EMOLUMENTOS LABORALES QUE DEVENGUE EL SEÑOR BREDY ANTONIO FLOREZ POLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.573.789. EN CALIDAD DE EMPLEADO DE ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A AMI"
... Se libró el oficio 361-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1720-2023).

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº044
HOY 22-06 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 23-06-2023-----Oficio No.1720-2023
Señores AMI
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE-COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE
NIT 824005425-9
DEMANDADO: DARLENY CADENA PALOMINO (49.751.448)-DILIA ROSA PALOMINO
MARTINEZ
(26.772.340)-NUBIA ISABEL
CEBALLOS DE PALOMINO (26.772.497)- JAVIER ALBORCH OCHOA
(5.08.188).
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00240-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción, y que ya se entregó a la parte demandante lo que en dicho memorial de terminación se acordó, pasa al despacho el expediente con un memorial de solicitud de depósitos judiciales radicado por el señor JUAN CARLOS FLORIAN, quien presenta a su vez un poder para retirar depósitos judiciales que le fueron descontados a la señora NUBIA CEBALLOS. Se revisa la plataforma bancaria y se nota el siguiente descuento:

424030000748921	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 377.326,
-----------------	------------	-------------	---------	----------------------	------------	-----------	-------------

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

1° Entregar el depósito judicial mencionado al doctor JUAN CARLOS FLORIAN.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº044

HOY 23-06 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C 12.551.773,
JAQUELINE ARIAS
MENDOZA- HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA-
XIOMARA ARIAS
MENDOZA-MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA-GLORIA
ESTHER ARIAS
MENDOZA-ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA-JORGE
ALBERTO ARIAS
MENDOZA-WILMER JOSE ARIAS MENDOZA
DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00368-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE
LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2021:

“1. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor RAUL

HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con C.C. No 77.019.353, en cuentas de ahorro. corrientes. CDTs en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA.BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1725-2023).

2.Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa: HRP-769, color: BLANCO. marca: NISSAN, línea: NP 300 FRONTIER, modelo: 2016, clase de vehículo: CAMIONETA. servicio: PARTICULAR, serie: 3N6CD33B4ZK352565, chasis: 3N6CD33B4ZK352565, tipo de carrocería: DOBLE CABINA, registrado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario Norte de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Santander, propiedad del señor RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con C.C. No 77.019.353

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1726-2023).

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-141647 propiedad de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con C.C. No 77.019.353. ORIP Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1727-2023).

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20642628 propiedad de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.019.353. ORIP Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1728-2023).

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-32434 propiedad de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 77.019.353. ORIP Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1729-2023).

6. Decretar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-166549 propiedad de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 77.019.353. ORIP Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez



y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1730-2023).

7. Decretar embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-113034 de propiedad de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con c.c. 77.019.353. ORIP Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1731-2023).

8. Decretar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 192-25868 propiedad de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 77.019.353. ORIP Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1732-2023).

9. Decretar embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran dentro del local comercial el cual se llama CASA FRENOS LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEPTIMA propiedad RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía 77.019.353.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1733-2023).

3°. Entregar depósitos judiciales a la parte demandante (a su apoderado quien ostenta para recibir en el caso) tal como se indicó en el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante:

ID	CEDULA	NOMBRE	FECHA	ESTADO	FECHA	APLICACION	VALOR
424030000744083	12551773	JAI ME ARIAS	10/04/2023	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.066.043,77
424030000748790	12551773	JAI ME ARIAS	25/05/2023	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.204.041,00
424030000748886	12551773	JAI ME ARIAS	26/05/2023	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 458.386,13
424030000748936	12551773	JAI ME ARIAS	28/05/2023	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2023	NO APLICA	\$ 498.254,23
424030000749387	12551773	JAI ME ARIAS	31/05/2023	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 2.054,02
424030000749537	12551773	JAI ME ARIAS	01/06/2023	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 1.047.991,83

Total Valor \$ 7.838.128,21

Imprimir

424030000744083
20001418900220190836800

4°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº044

HOY 23-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 22-06-2023 _____ Oficio No. _____

Señores _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: **605-5801739**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES
DEMANDADO: ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00080-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Designese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº044
HOY 23-06- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



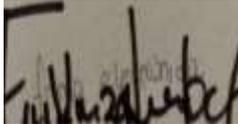
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	Miguel Smith Cruz Reyes
	DEMANDADA	Anderson Eduardo Mendoza Ortiz
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053

En calidad de representante judicial del señor **ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00080-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ CAMARGO
DEMANDADO: EULICE PEÑA BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00054-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y no compareció nadie con ánimo de informar sobre derecho con respecto de predio identificado con fmi 190-65840 y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Designese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
JUAN JAIME CERCHIARO IGUANAN	15.170.910	164643	jjcerchiaro@hotmail.com	3006545044

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°044
HOY 23-06 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



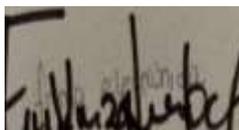
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	LUIS CARLOS MARTINEZ CAMARGO
	DEMANDADA	EULICE PEÑA BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN JAIME CERCHIARO IGUANAN	15.170.910	164643

En calidad de representante judicial de las personas indeterminadas. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2022-00054-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADO: KARINA MADRID-LUIS ROJANO-RONALD MADRID
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00728-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y los demandados KARINA ARAZO MADRID Y LUIS ALFONSO ROJANO LEIVA no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614	KATYALORENAKARY1979@GMAIL.COM	3013354832

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº044
HOY 23-06 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
	DEMANDADA	KARINA MADRID – LUIS ROJANO Y RONALD MADRID
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

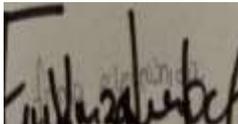
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 22-06-2023 Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614

En calidad de representante judicial de los señores KARINA ARAZO MADRID Y RONALD ALEXANER MADRID ARAZO. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00728-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S NIT 890.206.611-5
DEMANDADO: JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ CC 1.065.615.390
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00390-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ identificado con CC. No. 1.065.615.390, quien fue debidamente emplazado y posterior a ello se le nombro curador *ad litem*, quien dentro de su contestación no se opuso a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 044
HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A NIT. No 860.025.971-5
DEMANDADO: ROSA MARIELA DUARTE RAMIREZ CC 40.800.633
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00039-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Observa el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien manifiesta renunciar al poder otorgado por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese renuncia de poder al **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** con cedula de ciudadanía N° 8.163.046 y Tarjeta Profesional No 157.745 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 044
HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 42

Fecha de audiencia, Veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2022-00629-00

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA
DEMANDADO: ALEX RAFAEL BAUTE FREITE
ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día de hoy veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023) para las (08:30 pm) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las misma no pudo realizarse por problemas de conectividad, en consecuencia, este Juzgado, procederá a reprogramar la audiencia, en los mismos términos que la programada para el día corriente.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



ACTA No. 43

Fecha de audiencia, Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2022-00598-00

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: EFREN RICARDO NAVARRO PEREZ
ASUNTO: SUSPENDE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día de hoy veintiuno (21) junio de dos mil veintitrés (2023) para las (08:30 pm) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, observa el despacho que la parte demandada presento recurso de reposición contra el que programo audiencia con relación a las pruebas decretadas.

En ese sentido, se suspenderá la audiencia programada para el día de hoy y se correrá traslado del recurso por el termino de tres (03) días a la parte demandante, una vez sea resuelto el mismo se procederá con lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Suspender la audiencia programada para el día corriente.
2. Córrese traslado del recurso de reposición presentado a la parte demandante por el termino de tres (03) días.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AZULU LIFE S.A.S

DEMANDADO: EMIGDIO SALINAS CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00163-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**AZULU LIFE S.A.S**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **EMIGDIO SALINAS CONTRETAS** identificado con C.C. 5.135.390 a favor del cesionario **MARIN BARRAZA ABOGADOS S.A.S.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

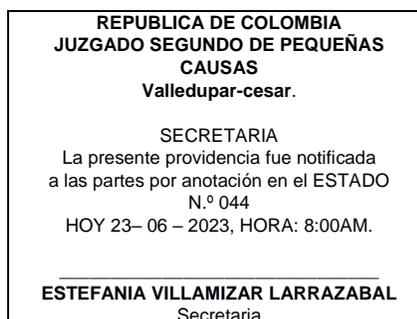
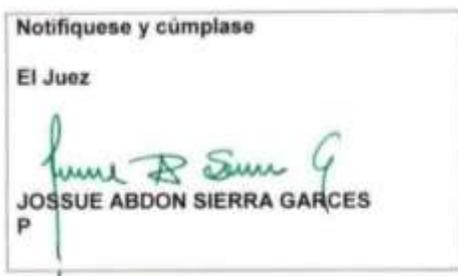
Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **AZULU LIFE S.A.S.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **MARIN BARRAZA ABOGADOS S.A.S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **AZULU LIFE S.A.S.** a **MARIN BARRAZA ABOGADOS S.A.S.**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA identificada con CC. No. 1.082.933.074 y TP. 245.865 del C.S.J como apoderada judicial de MARIN BARRAZABA ABOGADOS S.A.S.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL PAYARES ABRIL

DEMANDADO: HECTOR RAFAEL ARIAS MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01121-00.

ASUNTO: SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA DE REMATE

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, una vez revisado el expediente a efectos de realizar el control de legalidad requerido se encontró que por el momento no es posible acceder a las suplicas incoadas por la parte ejecutante.

Lo anterior, en virtud de lo establecido por el artículo 448 del C.G.P que determina:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes” (...) (Resaltado propio del Juzgado).

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud que antecede, en razón a que no existe avalúo de los bienes muebles secuestrados que garantizan las obligaciones que aquí se ejecutan, por lo que se requiere a la parte demandante para que efectúe a través de perito evaluador, el avalúo pertinente de los bienes.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado,

RESUELVE

1°- **ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

2°- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que presente el avalúo comercial de los bienes muebles secuestrados.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 044
HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SARA LINIANA GUTIERREZ MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00677-00
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACION

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita seguir adelante con la ejecución, se le informa que mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el despacho profirió sentencia, por lo cual se le informa que debe cumplir con la carga establecida en dicho auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 044
HOY 23- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 44

Fecha de audiencia, Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2020-00600-00

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA
DEMANDADO: DAIRO POZO MURGAS
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día de hoy veintidós (22) junio de dos mil veintitrés (2023) para las (08:30 pm) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las partes demandada y demandante presentaron solicitud de aplazamiento, por lo que se procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos que la programada para el día corriente.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Esta audiencia se realizará de manera PRESENCIAL, teniendo en cuenta todos los protocolos asociados a COVID 19, y se deja por sentado que SOLO para aquellas personas cuyo domicilio sea diverso a la ciudad de Valledupar, esta podrá ser de manera virtual.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC. 52.995.785
DEMANDADO: OSVALDO RAMIREZ ARIAS CC. 1.065.579.196
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00686-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado OSVALDO RAMIREZ ARIAS identificado con CC. No. 1.065.579.196, quien fue debidamente según lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 044
HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CARDOZO GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00612-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO

Observa el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita la corrección del auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) al existir un error en la digitación del número del título valor pagare, el cual se digito como 055-0049-00433339, siendo lo correcto 055-0049-004333359.

En ese sentido se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P y se realizará la corrección a solicitud de parte.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) que quedara así:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de CRISTIAN CAMILO CARDOZO GOMEZ por la suma de:

- La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.410.608)** como capital contenido en el pagare No. 055-0049-004333359
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$398.688)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 070-0049-003883606.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.
5. Reconózcasele personería jurídica al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con CC. No. **74.858.760** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 044
HOY 23- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO

CESIONARIO: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

DEMANDADO: CARMEN EVETH TORRES OSPINO

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01071-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el representante legal de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** solicitando que se tengan como cesionario de las obligaciones que tiene el demandado **CARMEN EVETH TORRES OSPINO** identificado con C.C. 32.211.090, toda vez se realizo la cesión de los créditos por parte del demandante **COOPERATIVA COOSUPERCREDITO**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **COOPERATIVA COOSUPERCREDITO**. tal como se solicitó en el escrito presentado a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **COOSUPERCREDITO**. a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 044
HOY 23- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00898-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Presentado memorial por el apoderado de la parte demandante quien solicita corrección del auto de fecha 27 de abril de 2023, el cual ordeno seguir adelante con la ejecución, toda vez que los datos de las partes no corresponden al proceso de referencia.

Por lo anterior y en virtud del artículo 286 del C.G.P, que permite la corrección de autos, se procederá a corregir el auto a solicitud de parte.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que quedara así:

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA identificado con CC. No. 1.063.487.057, quien fue notificada a través de emplazamiento y posteriormente se le nombro curado *ad litem*, quien presento contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (03) de febrero de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 044
HOY 23-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ

DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ – JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00206-00

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que la parte demanda JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO, presento incidente a través de apoderado judicial por indebida notificación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el termino de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado del señor JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. DONALFRANSI YEPES CASTRO identificado con CC. No. 88.255.850 y TP. 360.917 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO, en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 044

HOY 23- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria